

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDAR, PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION

El presente Anexo se halla integrado por los siguientes temas:

A) PAGO DE TRIBUTOS

1. PAGO PREVIO

2. PAGO CON PLAZO DE ESPERA

2.1 DETERMINACION DEL PLAZO DE ESPERA.

2.2 PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA.

2.2.1 PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA.

2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA.

3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION.

B) PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS.

C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE.

D) SUSPENSION DEL EXPORTADOR POR FALTA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL.

E) CONSULTAS DISPONIBLES AL DECLARANTE DE SUS LIQUIDACIONES.

F) DECLARACIONES POSTEMBARQUE ANULADAS.

G) LIQUIDACIONES PAGAS ANTES DE LA RECEPCION DEL INFORME DEL BCRA.

H) CONTROL DE GESTION DE LAS ADUANAS.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS

A) PAGO DE TRIBUTOS

Cuando la Destinación de Exportación requiera el pago de Derechos de Exportación, el Sistema Informático MARIA permitirá a los declarantes optar por el pago previo a través del KIT MARIA, o bien acordar el plazo de espera en los términos del artículo 54 del Decreto Nº 1001/82.

1 PAGO PREVIO

Los Exportadores que opten por esta modalidad de pago deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.1 A fin de cancelar la totalidad de los Derechos de Exportación y demás tributos deberán efectuar un depósito en la cuenta Recaudación a Afectar de la Aduana.

De utilizarse bonos u otros títulos se registrará por la normativa específica.

1.2 En forma previa a la oficialización seleccionarán el depósito a afectarse al pago de la liquidación. Dicho pago será afectado desde el KIT al momento de la oficialización, al tipo de cambio comprador correspondiente al último día hábil anterior.

1.3 En caso de resultar el embarque con diferencia:

En menos: deberá gestionarse la repetición de tributos de acuerdo a lo que establezcan las respectivas normas vigentes.

En más: dentro de la tolerancia establecida por normativa vigente, al momento de efectuar la declaración post-embarque el Sistema requerirá un pago complementario. El mismo deberá abonarse indefectiblemente de acuerdo a lo descripto en los puntos 1.1 y 1.2 del presente Anexo al momento de la oficialización del Post-embarque.

2 PAGO CON PLAZO DE ESPERA

De optarse por el plazo de espera se deberán tener en consideración las siguientes pautas:

2.1 DETERMINACION PLAZO DE ESPERA

2.1.1 En caso de que el Exportador no se halle comprendido dentro del tratamiento establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 835/02, el plazo para hacer efectivo el pago será de QUINCE (15) días corridos a partir del día siguiente al del libramiento.

2.1.2 De hallarse el Exportador alcanzado por el tratamiento establecido a través del artículo 1º del Decreto Nº 835/02, y optar por el pago dentro de esta facilidad, el plazo máximo para hacer efectivo el pago de los derechos y demás tributos estará comprendido en alguna de las siguientes opciones:

a) CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día siguiente al de la fecha del libramiento, o

b) la fecha de vencimiento para liquidar las divisas (correspondiente al plazo que tenga la posición arancelaria del ítem de mayor valor FOB embarcado), o

c) la fecha real de liquidación efectiva de divisas a favor del Exportador, conforme a la información que envíe a la AFIP el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por vía electrónica.

2.1.3. Cuando los plazos establecidos a través de las fechas señaladas en las opciones a), b) y c) no coincidan entre sí, la fecha de vencimiento de la obligación será la que resultare del menor plazo que surja de estas opciones. A la fecha determinada para el vencimiento del plazo de pago se le adicionarán CINCO (5) días hábiles (en carácter de facilitación especial), transcurridos los cuales se considerará impaga la obligación

tributaria, sin necesidad de intimación alguna. El plazo adicional de CINCO (5) días resultará aplicable en caso que el vencimiento de la obligación resulte determinado por las opciones incisos b) o c), únicamente.

2.1.4 En las operaciones que cuenten con prefinanciación, cobro anticipado y/o préstamos estructurados por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del producto a exportar, de optarse por el pago con plazo de espera, el mismo no podrá superar al establecido en el punto 2.1.1. del presente Anexo.

2.1.5 De tratarse de embarques fraccionados se considerará a los fines del conteo de los plazos de espera para el pago, el libramiento de la última fracción.

2.1.6 El tipo de cambio aplicable para los pagos con plazo de espera será el tipo vendedor correspondiente al día hábil anterior al último día del plazo de espera, el que incluirá a todo efecto a los CINCO (5) días hábiles otorgados como facilitación especial, en los casos que corresponda. En caso de que el Exportador opte por pagar los derechos de exportación en una fecha anterior al vencimiento del plazo de espera, el tipo de cambio aplicable será el vendedor del día hábil anterior al del efectivo pago.

2.2 PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA

Las operaciones de exportación a consumo, observarán el siguiente procedimiento de liquidación y pago, con excepción de aquellas autoliquidaciones de la presente norma en las cuales se establezca específicamente otro procedimiento.

2.2.1 PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA

Para el pago dentro del plazo de espera en la operatoria de exportación, se empleará el motivo de liquidación denominado "LAEX" que será emitida automáticamente por el SIM ante la carga del cumplimiento de embarque para embarques conforme o del Registro de la Declaración Post-embarque para embarques con diferencia. Las liquidaciones registradas por este motivo serán emitidas por el Sistema Informático MARIA (SIM) con un vencimiento preestablecido, en virtud de las características y particularidades de cada operación. Por cada Destinación de Exportación se generará una liquidación LAEX para el pago de todos los conceptos.

Para generar la registración de estas liquidaciones motivo LAEX, el Sistema Informático MARIA utilizará las pautas establecidas en el punto 2.1 del presente Anexo. El plazo del pago original previsto para una liquidación será actualizado automáticamente, en caso de corresponder, al momento de ser procesado el informe de liquidación de divisas proporcionado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

La liquidación motivo "LAEX" se generará en DOLARES ESTADOUNIDENSES. En el momento de afectación, el importe a cancelar de dicha liquidación será convertido a PESOS al tipo de cambio vendedor correspondiente al del día hábil anterior al de su efectivo pago dentro del plazo de espera.

Las liquidaciones motivo LAEX deberán cancelarse en forma previa al vencimiento de la obligación desde el KIT MARIA.

VENCIMIENTO DE LA LIQUIDACION

Una vez producido el vencimiento y si la misma no hubiera sido cancelada, la liquidación motivo "LAEX" pasará al estado "VEE" (Vencida y Exigible) no pudiendo, a partir de ese momento, cancelarse la misma desde el KIT MARIA, sin previamente proceder como se indica en el punto 2.2.2.

2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA

En estos casos, los interesados deberán presentarse ante la Aduana de registro de la operación a los efectos de que el Servicio Aduanero efectúe la reliquidación respectiva. La solicitud se efectuará a través de Multinota (informando los identificadores de los depósitos a imputarse al pago), debiendo asentar el Servicio Aduanero en el duplicado de la misma, la fecha y hora de su recepción. La reliquidación deberá ser registrada por el Servicio Aduanero en forma inmediata y obligatoria, ante la recepción del requerimiento.

La reliquidación de las liquidaciones motivo "LAEX" será efectuada por la Aduana de registro, a través de la generación de una nueva liquidación, por motivo "REDE" (Reliquidación Derechos de Exportación)"mrlmrecm10". Esta nueva liquidación se registrará en forma automática por el Sistema (monto original más intereses), ingresando el número de destinación afectada. Al generarse la liquidación motivo "REDE" se anulará automáticamente la liquidación original (motivo LAEX).

Las liquidaciones motivo "REDE" deberán ser canceladas en el mismo día de presentación de la Multinota y del registro de la liquidación. Transcurrido el mencionado lapso, y en caso de no abonarse, la liquidación REDE pasará al estado "ANULADA" (por este motivo se hace necesario que los declarantes soliciten la confección de la "REDE", sólo cuando se hayan depositado en forma previa los fondos necesarios para su cancelación y se tenga la certeza de que la liquidación será abonada en el día). El procedimiento de registro de la liquidación "REDE" deberá repetirse, con el nuevo cálculo de intereses en caso de no haberse efectuado el pago.

La cancelación de estas liquidaciones será efectuada por el Declarante desde su Kit MARIA o por el Servicio Aduanero de acuerdo a lo indicado en el punto 3.3. del presente ANEXO.

3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION

Para el tratamiento de las situaciones especiales que se especificarán seguidamente se aplicarán DOS (2) motivos de liquidación: FAPA (falta de pago) y REPA (regímenes especiales de pago).

3.1 Motivo FAPA: Este motivo de liquidación se utilizará en los siguientes casos:

- a) Cuando las liquidaciones motivo "LAEX" hayan sido generadas en forma inexacta y las mismas (o bien las "REDE" derivadas de ellas) no hayan sido abonadas.
- b) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplimiento o post-embarque de la operación y estuviere vencido el plazo de espera.

c) En cualquier otro caso que corresponda reliquidar una deuda dentro del régimen general de exportación, con liquidación de intereses.

La liquidación motivo "FAPA" calcula en forma automática los intereses de la deuda contraída y los adicionará a la misma, sobre la base de la fecha de momento imponible que se ingrese, determinación que será responsabilidad del Servicio Aduanero.

3.2 Motivo REPA: Este motivo de liquidación se utilizará para los siguientes casos:

a) En las autoliquidaciones cuyos momentos imponibles difieren del régimen general.

b) Cuando se hayan efectuado pagos parciales o pagos totales fuera del plazo de espera y corresponda reliquidar la deuda.

c) Cuando corresponda ajustes sobre liquidaciones pagadas con motivo de errores en su formulación, o bien por haberse rectificado el cumplido y/o post-embarque de las operaciones.

d) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplido o post-embarque de la operación y no estuviere vencido el plazo de espera.

e) Cualquier otro caso que por sus características implique la determinación de un momento imponible distinto del correspondiente al régimen general de exportación o no corresponda el pago de intereses.

Para el uso de la liquidación motivo "REPA" el Servicio Aduanero deberá asentar la fecha de momento imponible, el tipo de cambio a ser aplicado (comprador o vendedor) y si corresponde el cálculo de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 794 del Código Aduanero. Estos campos a ingresar se completarán de acuerdo a las distintas situaciones que recaigan sobre las liquidaciones.

3.3 Pautas comunes para las liquidaciones FAPA y REPA: en el registro de las liquidaciones motivo FAPA Y REPA se ingresarán en el campo "Fecha de Momento Imponible" la fecha de vencimiento del plazo de espera que corresponda a cada caso, según el artículo 54 del Decreto N° 1001/82.

Las liquidaciones por motivo "FAPA" y "REPA" se pagarán mediante la transacción "Pago de una Liquidación Manual por Todo Concepto" (mrlmrecm3), la que se ejecutará por intermedio de la intervención del personal aduanero, aplicando saldos de los depósitos que informe el deudor, o bien (en caso que éste no informe o mencione depósitos cuyo saldo no alcance para cubrir el total de la deuda), mediante la aplicación de saldos de uno o más depósitos disponibles en la subcuenta Importador/ Despachante que se corresponda con la liquidación a cancelarse. En este último caso, el Servicio Aduanero podrá afectar cualquier depósito disponible en la subcuenta, hasta cubrir el importe de la liquidación.

El declarante puede optar por efectuar el pago de las liquidaciones motivo FAPA, REPA y REDE desde el KIT MARIA, en caso de fallecimiento del despachante u otras causas justificadas, deberá registrarse una LMAN motivo REDE, y afectar el pago en sede Aduanera.

3.4 Cuadro de Estados de la LAEX y REDE:

	Al Generarse	Al Vencimiento impaga	Al Anularse	Al Pagarse
LAEX	ENC (en curso)	VEE (vencida y exigible)	ANU (anulada)	PAG (pagada)
REDE	ENC (en curso)	ANU (anulada)	ANU (anulada)	PAG (pagada)

3.5 Se deberá dar principal atención y estricto cumplimiento:

3.5.1. Si hay una LAEX en estado VEE debe generarse una REDE para poder cancelar la deuda de derechos liquidados en la LAEX más los intereses correspondientes.

3.5.2. Si hay una LAEX pagada en término, no se genera REDE

Si por algún motivo se hubiere efectuado el cobro de los derechos a través de otro motivo de liquidación manual y el monto pagado fuera:

—Igual o mayor al de la LAEX, el Servicio Aduanero deberá sin excepción anular la LAEX, utilizando para ello la transacción "mrlmrecm5" (anulación liquidación manual).

—Si el monto resultare menor al de la LAEX se deberá solicitar la anulación de la LAEX mediante acto dispositivo indicando las causas que motivaron dicha anulación, remitiendo el mismo al Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros, dicha novedad deberá ser comunicada al Administrador de la Aduana de registro y comunicar directamente al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera (DE PNPR).

B. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS

Si el declarante opta por el plazo de espera y, siempre que la reglamentación lo habilite para tal facilidad, su operación deberá estar respaldada por instrumentos de garantía a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Se establece como instrumento para garantizar Derechos de Exportación una declaración jurada, que podrá ser efectuada por el declarante desde el KIT MARIA. Esta

declaración podrá ser utilizada en las Destinaciones de Exportación para Consumo, bajo las siguientes condiciones:

a) De optar por este tipo de alternativa para el pago con plazo de espera, el declarante deberá:

a1) Seleccionar a nivel de cada uno de los Items el código de ventaja "DEJUAUTO". A través de dicha opción, el Exportador asumirá el compromiso indicado. En las Declaraciones de Exportación para Consumo saldrá impreso en el campo "Obligaciones" de la liquidación, el código "V" (VALORES/ VENTAJAS).

a2) De utilizarse otra autoliquidación de Exportación, deberá de igual forma seleccionarse la ventaja indicada (DEJUAUTO), y en el campo "Obligación" de la liquidación se registrará la letra "V" de igual forma que la indicada en el punto a1).

b) Por tratarse este tipo de aval de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del Exportador en el pago de los Derechos de Exportación, se podrá bloquear el uso de este beneficio a través de la lista "EXPOR1342", previa evaluación del comportamiento del Exportador. La lista referenciada, será administrada a nivel nacional por la División Selectividad Aduanera dependiente de la Dirección de Control. Los administradores de cada Aduana deberán mantener el debido régimen informativo hacia la mencionada División, para la correcta administración de la lista. La inclusión de un Exportador en esta lista tendrá como consecuencia que dicho Exportador no podrá tomar la opción de garantizar mediante declaración jurada y, en el caso de utilizar el plazo de espera para el pago, sólo podrá garantizar el pago de los tributos mediante la afectación de otras garantías a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los términos de la normativa vigente.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, fiscales y de la seguridad social. El mismo criterio restrictivo será aplicable a los nuevos Exportadores que no registren actividad impositiva o previsional.

A los efectos legales la declaración jurada se considerará constituida al validar afirmativamente el texto que aparecerá al registrar una Destinación de Exportación en el SIM. Este acto implicará asumir el siguiente compromiso:

- El Exportador se constituye en deudor, por el importe que surge de la presente Destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los artículos Nros. 791, 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.

- El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa del mismo y de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectuaren, amparadas por la presente declaración jurada. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera, según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el firmante, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo

aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera amparada por la presente destinación una vez producido su vencimiento, implicará la inmediata aplicación del artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.

· Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El Exportador expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la operación aduanera y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante.

C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE

En caso que el Servicio Aduanero registre informáticamente el cumplido con demoras que excedan los plazos estipulados, se generará la emisión de LAEX vencidas.

Teniendo en cuenta que los procesos automatizados implementados por la presente resultan consecuencia de los registros informáticos del cumplido de embarque (efectuado por el Servicio Aduanero) y la declaración de post-embarque (efectuado por el auxiliar aduanero que declaró la Destinación de Exportación) la falta de cumplimiento en tiempo y forma de tales actos ocasionará perjuicios al Exportador y a esta ADMINISTRACION FEDERAL, ameritando la aplicación por parte de los encargados del control de gestión de medidas correctivas a fin de evitar la repetición de tales actos.

ANULACION DE LA LIQUIDACION

En supuestos originados por demoras o errores en las cargas de cumplidos u otros causas atribuibles al Servicio Aduanero, el Administrador de cada Aduana deberá autorizar la anulación de la LAEX respectiva acompañando dicha anulación, del Acto Dispositivo correspondiente, utilizando para ello la transacción "Anulación de una Liquidación Manual" (mrlmrecm5),

Para poder realizar la anulación deberá generar previamente una liquidación con los motivos que más abajo se indican:

· Si el pago se efectuara dentro del plazo de espera se utilizará una liquidación motivo PDPE "Pago dentro del Plazo de Espera".

· Si el pago se efectuara fuera del plazo de espera se utilizará una liquidación motivo FAPA.

En ambos casos el pago es imprescindible condición para la anulación de la LAEX.

La transacción de anulación de la LAEX controlará que las liquidaciones enunciadas sean por un importe igual o mayor a ésta, en caso contrario no se podrá utilizar esta herramienta y su regularización se deberá efectuar a través de un acto dispositivo

solicitando la anulación al Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros Sección F.

D) SUSPENSION DEL EXPORTADOR POR FALTA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL

La falta de pago total o parcial de los tributos y accesorios al vencimiento del plazo de espera, facultará sin más trámite ni notificación previa a los Administradores de cada Aduana a aplicar los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.

1.- GENERACION DE LA SUSPENSION AUTOMATICA

El sistema controlará el vencimiento de las liquidaciones automáticas LAEX en todas las aduanas del país, para que de esta forma, una vez finalizado el plazo de espera, generar automáticamente la suspensión del Exportador, por cada una de las Destinaciones que se encuentren VEE (vencidas y exigibles). La suspensión prevista en el artículo 1122 inc. a) se hará efectiva a partir del QUINTO (5) día hábil siguiente al vencimiento del plazo de espera, sin perjuicio de los intereses por pago fuera de término que correspondan. El SIM informará al declarante a través del KIT MARIA los Exportadores que serán suspendidos vencido el plazo.

2.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION Y PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS Y EXIGIBLES

Para levantar la suspensión deberá dirigirse a la División Registros de Exportación o su similar en Aduanas del interior y solicitar la generación de una LMAN REDE (reliquidación de derechos de exportación) aquí se adicionará a la deuda en pesos que figuraba en la LAEX los intereses por pago fuera de término que prevé la normativa vigente, con el concepto 021 (intereses por derechos de exportación) hasta el momento del efectivo pago.

El pago deberá efectuarse, el mismo día que se generó la REDE, desde el KIT MARIA, o en sede aduanera, generando el SIM, automáticamente, el levantamiento de la suspensión la cual tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente. Aquellos casos en que hubiere cambiado el despachante deberán afectar el pago únicamente en sede aduanera, utilizando la transacción, pago de una liquidación manual.

3.- COBRANZA JUDICIAL

El procedimiento de pago descrito se podrá realizar hasta la generación de la Boleta de Deuda la que podrá ser emitida automáticamente por el SIM a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de espera y cuyo monto deberá contemplar los intereses devengados hasta el momento de su confección. El seguimiento de la gestión judicial de cobro se efectuará a través del sistema SIRAEF.

4.- EXCEPCIONES A LA SUSPENSION AUTOMATICA POR DECISIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

De recibir una orden judicial y/o administrativas de eximición de suspensión por falta de pago las Aduanas locales registrarán esta situación con la transacción "mregjuzm1" "Registro de órdenes judiciales y/o administrativas". La misma transacción permitirá revertir la situación.

Se aclara que el SIM siempre generará la LMAN LAEX. En el proceso de suspensión diario el SIM controlará que la excepción se encuentre registrada, no suspendiendo de corresponder al Exportador. La LMAN LAEX oportunamente generada quedará en estado "Vencido y Exigible posibilitando su cobro en caso de revertirse la excepción jurídica y/o administrativa".

En aquellos casos que la orden judicial y/o administrativa exima a una determinada destinación de exportación del pago de derechos, el mismo deberá registrarse en el SIM mediante la transacción "moesrecm1" "Oficios Judiciales y Otras Excepciones". La misma transacción permitirá revertir la situación.

E) CONSULTAS DISPONIBLES AL DECLARANTE DE SUS LIQUIDACIONES

1.- CONSULTA WEB DE LAS OBLIGACIONES IMPAGAS

El Exportador contará con la consulta de sus obligaciones de pago a vencer, a través de la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2.- INFORMACION AL DECLARANTE DE FUTUROS VENCIMIENTOS

El SIM informará a diario al declarante a través del KIT MARIA, con SIETE (7) días de antelación la cantidad de liquidaciones por vencer identificados con el N° de CUIT de cada uno de los Exportadores con los que opere ese despachante a nivel nacional, ordenado por Aduana de conexión.

F) DECLARACIONES POSTEMBARQUE ANULADAS.

1.- La anulación del cumplido o del post-embarque con LAEX impaga implicará la anulación automática de la liquidación LAEX asociada. El registro de un nuevo cumplido generará una nueva liquidación LAEX.

2.- La liquidación LAEX una vez paga a pesar de la anulación del cumplido o del post-embarque no se anulará, y el sistema generará una marca sobre dicha liquidación . Esta marca permitirá a la Aduana evaluar si debe efectuar una reliquidación (motivo "FAPA" o "REPA").

G) LIQUIDACIONES PAGAS ANTES DE LA RECEPCION DEL INFORME DEL BCRA.

Si al recibir el informe la fecha de liquidación de divisas es igual o mayor a la fecha del efectivo pago: la LAEX seguirá en estado "PAGADO", dándose por finalizado el procedimiento de cobranza.

Si al recibir el informe la fecha de liquidación de divisas es menor a la fecha del efectivo pago se deberá aplicar intereses por el pago fuera de término. Sobre estas liquidaciones el sistema generará una marca, para que la Aduana de registro evalúe diferencias que

podieran surgir entre la fecha de pago y la fecha real de liquidación de divisas (ver listado de gestión punto H).

En todos los casos se tendrá presente lo indicado en el punto 2.1.3. del presente Anexo.

H) CONTROL DE GESTION DE LAS ADUANAS

El control de gestión de pagos quedará bajo responsabilidad de las Aduanas. Cualquier tipo de observación que amerite por parte del Servicio Aduanero o de los usuarios involucrados el proceso de liquidación automática implementado a través de la presente Resolución General, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, con la finalidad de ser evaluada y, en caso de corresponder, analizar ajustes sobre los programas implementados.

Como herramienta de control de gestión las Aduanas tendrán a su disposición las siguientes transacciones que les permitirán efectuar los controles necesarios respecto del pago de los Derechos de Exportación:

"Listado de Liquidaciones pendientes de Pago o Garantía" (mppgreco2).

Este listado será obtenido con una periodicidad mínima semanal y se utilizará para detectar liquidaciones vencidas e impagas. Se obtendrá seleccionando los siguientes criterios:

Criterios que deben seleccionarse:

1. fecha desde-hasta: período del cual se requerirá la información
2. tipo de deuda: Vencida (campo obligatorio), Vigente
3. Importador/Exportador: número de CUIT (no es campo obligatorio)
4. Despachante: número de CUIT (no es campo obligatorio)
5. Código de moneda: DOL (no es obligatorio)
6. motivo: lista de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlar.

"Consulta de Liquidaciones por Criterio" (mclcreci1)

Utilizando esta consulta se podrá obtener por pantalla información relativa a distintos tipos de deuda, vigente o vencida.

Criterios que pueden seleccionarse para obtener la información:

1. Importador/Exportador: número de CUIT (campo no obligatorio)
2. Despachante: número de CUIT (campo no obligatorio)
3. titular: CUIT, DNI; CI; etc. (campo no obligatorio)

4. estado: estado de las liquidaciones manuales

5. motivo: listado de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlarse.

6. fecha: desde/hasta período del que se desea la información (no es un campo obligatorio).

Esta consulta proporcionará el monto total en DOLARES ESTADOUNIDENSES de las liquidaciones obtenidas, según los criterios ingresados. Esta consulta permitirá obtener estados de deudas totales o por Exportador, datos que podrán ser aplicados para el análisis de perfiles de riesgo, por parte de las áreas encargadas de este análisis.

Las Aduanas dispondrán además de los siguientes listados:

- "Listado de liquidaciones LAEX pagadas con Cumplidos vueltos a generar" (mlderecs4).
- "Listado de liquidaciones LAEX con fechas de pago anteriores al informe del BCRA" (mlderecs5).